

FUNDACIÓN EDUCATIVA PROGRAMADOS PARA EL ÉXITO

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.- NOMBRE: Programados para el éxito. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina y puede actuar también bajo la sigla PPE.

Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de **La Fundación Programados para el éxito**, es la XXXXXXXXX *barrio XXXXXX de la ciudad de XXXXXXXX*, Departamento de XXXXXX, República de Colombia; y su radio de acción se extiende por todo el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 3.- DURACIÓN: La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

Objeto social y desarrollo

Artículo 4.- FINES- Los fines de la **FUNDACIÓN PROGRAMADOS PARA EL ÉXITO**, persiguen el cambiar el mundo y la vida de niños y jóvenes a través de inclusión digital, acceso a nuevas oportunidades económicas y de desarrollo profesional. Empoderamos a nuestros estudiantes, para que accedan al mejor contenido disponible para desarrollar las habilidades y la mentalidad necesarias para ser exitosos el siglo XXI.

Artículo 5.- OBJETO- La fundación se constituye para brindar o prestar servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal directamente en tecnologías de la información, TICs.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

A) Crear Certificados y Cursos online para el desarrollo de *soft skills* y *hard skills* alrededor de los datos.

B) Diseñar y ejecutar eventos de inclusión digital y desarrollo de habilidades para el trabajo en la industria de la tecnología en jóvenes de habla hispana de poblaciones vulnerables en Colombia y fuera de ella.

C) Diseñar y ofrecer servicios de base tecnológica alrededor del uso de datos, *eLearning*, *apps*, reclutamiento de nuevos talentos y nuevas tecnologías a empresas y personas naturales.

ARTÍCULO 6. Desarrollo del objeto social. La Fundación podrá realizar para el cumplimiento de sus fines:

- a. El desarrollo de cursos.
- b. El desarrollo de programas educativos.
- c. Ampliar la cobertura del sector educativo.
- d. Optar por una educación que promueva en el estudiante el valor por la democracia, libertad, el respeto, la tolerancia.
- e. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- f. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- g. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- h. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- i. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.

- j. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- k. Promover y desarrollar programas y su objeto social con criterios de inclusión educativa y social, atendiendo población en alto riesgo de vulnerabilidad.
- l. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto

CAPÍTULO III

Disposiciones sobre el Patrimonio

Artículo 7.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes y rentas

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios que han hecho los Fundadores y Aportantes y los que hagan en el futuro.
- b. Los recursos que con destino a la Fundación se apropien en los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo de conformidad con las normas constitucionales o legales.
- c. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas.
- d. El producto de los rendimientos de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos y en general los derivados de su patrimonio.
- e. El producto de las actividades de aquellos proyectos rentables.
- f. Las sumas que reciba por la prestación de servicios y por la ejecución de actividades, de consultoría y comerciales, así como de las demás previstas en estos estatutos.

- g. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- h. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

Artículo 8. DESTINO DEL PATRIMONIO: - La organización y administración del patrimonio estará a cargo del representante legal, JAVIER ANDRES PEREZ VILLAMIZAR, quien tiene la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y no podrán destinarse a ningún fin distinto al expresado en su objeto.

1. Adquirir a cualquier título, arrendar, gravar, enajenar, recibir o entregar en usufructo, comodato o anticresis toda clase de bienes raíces y muebles.
2. Celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, emitir, negociar, descontar, endosar, pagar, etc.; toda clase de títulos valores y suscribir los demás documentos civiles y comerciales pertinentes.
3. Concurrir a la formación de entidades sin ánimo de lucro o vincularse a las ya existentes como miembro, siempre que esas entidades tengan por objeto actividades similares o conexas a las que constituyen su objeto social, o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.
4. Invertir en valores mobiliarios tales como certificados financieros, en forma temporal, los dineros de la fundación que, por cualquier causa, y transitoriamente, ésta no los requiera para su operación.

En general la Fundación podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

La fundación se constituye con tres (3) clases de miembros:

- a. Miembros fundadores.
- b. Miembros adherentes.
- c. Miembros honorarios.

PARAGRAFO 1°. Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que participaron en los actos de fundación, aportaron ideas y son reconocidos como tal en el Acta de Constitución.

PARAGRAFO 2°. Son miembros adherentes aquellas personas Naturales o jurídicas que por su conocimiento, experiencia y espíritu de servicio sean aceptadas para ser parte de la Fundación, previa entrega de los aportes que se estipulan en el presente estatuto.

PARAGRAFO 3°. Son miembros honorarios las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto. Tendrán voz, pero no voto dentro de la Asamblea General.

Artículo 10.- Requisitos para ser miembro: Para adquirir la calidad de miembro adherente de que trata el artículo 9 de estos estatutos, toda persona natural o jurídica debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cursar solicitud ante la asamblea.
- b. Ser aprobada por decisión mayoritaria de la asamblea, con documento escrito donde se le darán a conocer los deberes y derechos como miembro de la Fundación.
- c. Efectuar los aportes que por mandamiento estatutario se obliguen para con la fundación, que no podrá ser menor a un aporte avaluado en diez millones de pesos (\$10.000.000)

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: Son derechos de los miembros de la fundación:

- a. Elegir y ser elegido para hacer parte de la junta directiva o para cualquier otro cargo de la Fundación:
- b. Elevar peticiones, emitir conceptos a la junta Directiva u obtener debida atención.
- c. Fiscalizar la gestión de la Fundación.
- d. Retirarse de la Fundación voluntariamente mientras esta no se haya disuelto.

Artículo 12.- Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros

- a. Participar en el diseño de las directrices, políticas, programas y actividades que desarrolle la Fundación.
- b. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de miembros y velar por el cumplimiento de sus decisiones.
- c. Contribuir a la preservación y fortalecimiento del patrimonio y de la imagen corporativa de la imagen corporativa de la fundación.
- d. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la fundación.
- e. Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio o la estabilidad económica de la fundación.
- f. Aceptar y cumplir con fidelidad las labores que se le confien en comisiones y comité.
- g. Abstenerse de participar en actos públicos o privados donde se posibiliten, promulguen o desarrollen actos en contra del buen nombre y la integridad de la fundación o de cualquiera de sus miembros.
- h. No tomar la vocería de la fundación mientras no esté autorizado por la asamblea, la junta directiva o el representante legal y respetar y guardar la confidencialidad de los asuntos que ameriten discreción.
- i. No promover, propender o promulgar acciones u omisiones que vayan en contra de la ética y los valores que sustenten la fundación.

Artículo 13.- Pérdida del derecho de ser miembro de la Fundación: Se pierde el derecho a ser miembro de la Fundación por las siguientes causas:

- a. Por decisión voluntaria.
- b. Por muerte.
- c. Por la extralimitación en el ejercicio de los derechos.
- d. Por la violación de los deberes.

Artículo 14.- Procedimiento en caso de pérdida de la calidad de miembro de la Fundación: La asamblea por decisión mayoritaria será la competente para conocer y decidir en los casos que implique la pérdida de la calidad de miembro de la Fundación, excepto cuando esta se produzca por causa de muerte.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 15.- Dirección: La Fundación será administrada por la Asamblea General, el representante legal y tendrá un revisor fiscal y/o un fiscal.

Artículo 16.- Asamblea General: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y adherentes

Artículo 17.- Presidente de la Asamblea general: La asamblea será presidida por el Director.

Artículo 18.- Quorum deliberatorio y decisorio: El Quorum deliberatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea, lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros o integrantes y decidirá con la mitad más uno de los miembros asistentes, excepto en los casos que por estatutos se requiera un quorum deliberatorio decisorio calificado.

Artículo 19.- Reuniones ordinarias y extraordinarias: La asamblea genera se reunirá, por lo menos, una vez al año durante los tres (3) primeros meses de cada año, con citación por parte del Director de la Fundación, en forma escrita o virtual a las direcciones físicas y/o electrónicas de cada miembro con una antelación no

menor a cinco (5) días calendario; en su defecto el primer día Hábil del mes de abril, a las 8:00 am en la sede de la Fundación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 20.- Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 21.- Funciones de la Asamblea: Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- c. Elegir el revisor fiscal y/o al fiscal.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e. Determinar la orientación general de la Asociación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio –
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- i. Las demás que la ley señale.

Artículo 22.- Decisiones: Las determinaciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum deliberatorio y decisorio, excepto aquellas que por ley o estatutos requiera mayoría cualificada.

Artículo 23.- Reforma de estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

Artículo 24.- Junta Directiva: La junta directiva estará conformado por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales respectivos, designados por la asamblea para periodos de tres (3) años.

PARAGRAFO 1°: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad en ejercicio de todos sus derechos.

Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocado por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva:

- a. Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- c. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos.
- e. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

Artículo 27.- Actas: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 28.- Vacantes de la Junta: Las vacantes definitivas en alguno de los integrantes de la Junta, serán provistos por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea designe para tal cargo.

Artículo 29.- Quórum: El Quórum deliberatorio para las reuniones de la Junta, se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 30.- Director: El Director será el representante legal principal de la Fundación y además el presidente de la Junta Directiva quien es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El ejercerá en asocio de la Asamblea y de la Junta Directiva la administración de la Fundación. La Junta Directiva nombrará un representante legal suplente.

Artículo 31.- Funciones del Director: Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 32.- DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá por las causales que la ley y los estatutos establezcan. Igualmente se disolverá cuando su Personería Jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Artículo 33.- LIQUIDADOR: Decretada la disolución en el mismo acto la Asamblea, procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 34.- PUBLICIDAD: El liquidador designado publicará e informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 35.- PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio del domicilio principal de la Fundación.

CAPITULO V1 DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36 – REVISOR FISCAL: Las funciones y las calidades del Revisor Fiscal de la Fundación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades.

Artículo 37 – SECRETARIO: La Fundación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva, quién será a la vez secretario de la Asamblea y Representante Legal Suplente de la Fundación.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 20de Agosto 2020.



Javier Andres Perez Villamizar
**REPRESENTANTE LEGAL
Y PRESIDENTE**
C.C. 71360538



Ana Mariaca
SECRETARIO
C.C.1128414722

